



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	NELLY GALINDO MONGUA
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS
RADICACION	150013153002-2016-00115-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se ordena:

Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta que se adjunta en la siguiente imagen y requerir para que se pronuncien si lo estima conveniente.

LILIANA MORENO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.357.811 de Sogamoso, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para informarle que de acuerdo a oficio No. 094 de fecha 16 de febrero de 2024, donde se da la apertura al incidente de imposición de sanción correccional y en atención al requerimiento realizado por el Juzgado en el NUMERAL PRIMERO de la providencia proferida por su Despacho el nueve (9) de febrero del año en curso la cual fue notificado a mi correo electrónico el día diecinueve (19) de febrero, mediante la cual se dispone: (...) PRIMERO DAR APERTURA DE INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL a la secuestre LILIANA MORENO MARTINEZ, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO NOTIFIQUESE esta decisión al incidentado de manera personal. Secretaria proceda de conformidad. TERCERO CONCEDER el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído a la secuestre LILIANA MORENO MARTINEZ para que exponga las razones por las que no acreditó el informe de los dineros recibidos y la consignación de los mismos sobre el inmueble ubicado en la carrera 12 Este # 26 B -12 Barrio el Dorado y requerido, (...), doy respuesta dentro del término ordenado, así:

1. Informe de los dineros recibidos por concepto de cánones de arrendamiento

Al respecto me permito manifestar que de acuerdo con la diligencia de secuestro practicada el día 24 de febrero del año 2016, por la DIAN sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-167996, ubicado

en la carrera 2 este No. 26B-12 Barrio el Dorado de Tunja, diligencia que fue atendida por el señor MILTON RAUL GUIO SARMIENTO, persona que manifestó ser el arrendatario, quien en su condición inició a pagar los cánones de arrendamiento aproximadamente en el mes de abril de 2016, no obstante los requerimientos realizados por mí en las diferentes visitas al inmueble, pagando la suma de trescientos mil pesos mensuales afirmando que esta era la suma que venía pagando. Informo que el arrendatario pago seis cánones de arrendamiento es decir la suma de \$1.800.000.00.

2. Consignación de los dineros recibidos

Manifiesto al Despacho que a fin de realizar la consignación de lo recibido me acerque al Banco Agrario, solicitando se me informara sobre el trámite para la consignación de depósitos judiciales a nombre de la DIAN, informándome que debía pedir información ante la DIAN, a donde me acerque y me enviaron a la sección de contabilidad oficina a donde acudí en diferentes oportunidades sin que se me diera la información, y luego se inició la Reorganización de Pasivos, por lo cual la DIAN remitió el proceso a su Juzgado, omitiendo la consignación de los dineros por error involuntario a la cuenta del Juzgado, circunstancia por la cual procedo a presentar la consignación de los cánones de arrendamiento recibidos a la cuenta del Juzgado.

De esta manera doy contestación al incidente de imposición de sanción correccional iniciado solicitando, respetuosamente al señor Juez se abstenga de imponerme sanción alguna en atención al informe rendido.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, ocho (8) de abril de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 009

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40681df92ecf7bb420083afba76253339251ca4a48cfd79f9c1be052c2b97b5d**

Documento generado en 05/04/2024 01:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>